

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Núm. 1390

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR

Habiendo participado á este Gobierno el Sr. Coronel Jefe de la Comisión liquidadora del primer Batallón del cuarto Regimiento de Ingenieros Zapadores Minadores, de guarnición en Barcelona, que dicha Comisión ha terminado de realizar los ajustes de tropa que han pertenecido al indicado Regimiento, se advierte que para el cobro de sus alcances han de elevar los interesados la correspondiente instancia á la Comisión liquidadora que se cita, debiendo acompañar los herederos de los individuos fallecidos (en sus respectivos casos), los documentos que previene la Real orden de 23 de Noviembre de 1896 (C. L. núm. 328).

Segovia 16 de Septiembre de 1901.

El Gobernador,

LEOPOLDO GONZÁLEZ REVILLA.

Núm. 1391

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

El Alcalde de Carrascal del Río, participa á mi autoridad que la noche del día 1.º del actual, desaparecieron de aquel

término municipal dos caballerías menores de las señas que á continuación se indican, propiedad del vecino del mismo Felipe de Pablo Valle.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar su paradero y caso de ser habidas, lo avisen á dicha Alcaldía para que pueda recogerlas su dueño.

Segovia 16 de Septiembre de 1901.

El Gobernador,

LEOPOLDO GONZÁLEZ REVILLA.

Señas de las caballerías.

Una pollina, edad cerrada, pelo negro, alzada cinco cuartas y media, no está herrada.

Otra idem de dos años, pelo castaño, de cinco cuartas y media, tampoco está herrada, tiene una espundia en la parte exterior de la natura.

Núm. 1397

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Según me participa el Alcalde de Zarzuela del Monte, el día 13 del actual, desapareció de aquel término municipal, una caballería mayor de las señas que á continuación se expresan, de la propiedad de Tiburcio García, vecino del mismo.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á averiguar su paradero y caso de ser habida lo pongan en conocimiento de dicha Alcaldía á fin de que pueda recogerla su dueño.

Segovia 17 de Septiembre de 1901.

El Gobernador,

LEOPOLDO GONZÁLEZ REVILLA.

Señas de la caballería.

Un potro de dos años, pelo castaño, alzada algo más de seis cuartas, paticalzado de las cuatro extremidades, careto, un poco gacho ó apagado, cola recortada, con rozaduras en las nalgas del cañizo y herrado de las manos.

Núm. 1398

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES
MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima inspección.—Distrito de Segovia.

Subasta.

El día 28 del actual, á las once de su mañana y ante el señor Alcalde de Lastras de Cuéllar, tendrá lugar la segunda subasta de 25 pinos leñosos, derribados por los vientos en el monte número 165 "Ensanchas de Navacedón", de la Comunidad de Cuéllar con Sepúlveda, bajo la nueva tasación de 16'20 pesetas, cuyos pinos se hallan al pie de sus respectivos tocones.

El plazo para la saca será de diez días, á partir de aquel en que se haga la entrega al que resulte mejor licitador.

Serán condiciones para esta subasta las del pliego inserto en el Boletín oficial núm. 13, de 29 de Enero de 1897, á excepción de las once, doce y trece, que no tienen aplicación y entendiéndose la catorce referirse solamente á la extracción.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 14 de Septiembre de 1901.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 1400

COMISION PROVINCIAL.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el suministro de los garbanzos

que se precisan para el sostenimiento de los acogidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia en armonia con lo dispuesto en el caso 5.º del art. 40 de la instrucción de 26 de Abril último, esta Comisión, en sesión del día 14 del actual, ha acordado celebrar una segunda subasta pública, para dicho suministro, bajo el tipo de 55 pesetas por hectolitro, y con arreglo al oportuno pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Excmo. Diputación, conforme á lo dispuesto en el art. 9.º de la citada instrucción, todos los dias no feriados, de nueve de la mañana á dos de la tarde.

El remate tendrá lugar el día 1.º de Octubre próximo y hora de once á doce de su mañana, en el Palacio de la Excmo. Diputación, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia ó Vocal de la Comisión provincial en quien delegue, y con las formalidades prevenidas para estos casos, siendo el depósito provisional y el definitivo, que habrán de hacerse en la Caja de esta Diputación, en la general de Depósitos ó en la Sucursal del Banco de España, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la referida instrucción, por la cantidad de 275 pesetas, y por la del 10 por 100 del valor total de la que es objeto del contrato respectivamente.

Los Letrados designados en armonia con lo dispuesto en el art. 15 de la instrucción de referencia, para el bastanteo de poderes, son indistintamente D. Federico de Orduña, D. Lope de la Calle, D. Rafael Rey y D. Timoteo de Antonio Gil, y el pago al contratista se hará al hacer la entrega de los géneros subastados.

Las proposiciones se harán en la primera media hora, en el papel correspondiente y arregladas al modelo que se acompaña, no pudiendo tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en el art. 11 de la repetida instrucción.

Segovia 17 de Septiembre de 1901.—El Vicepresidente accidental, Mariano Galicia.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado de las condiciones publicadas en el Boletín oficial de esta provincia, del día... de... del año actual, las cuales

acepta, se compromete á..... por la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letra), que le serán entregadas en metálico.

(Fecha y firma del licitador.)

Núm. 1389

COMISIÓN PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y disposiciones posteriores para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que á continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
Ración de pan 0'70 kilogramos	24	
Ración ordinaria de cebada 4 kilogramos.....	79	
Ración ordinaria de paja 6 kilogramos.....	16	
Litro de aceite.....	1'35	
Litro de petróleo.....	1'02	
Kilogramo de carbón.....	09	
Kilogramo de leña.....	04	

Segovia 14 de Septiembre de 1901.—El Vicepresidente, José Bermejo Mayoral.—El Comisario de Guerra, Ricardo Bayo.

Núm. 1336

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 24 de Agosto de 1901.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ BERMEJO MAYORAL, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Policia municipal.—Juarros de Riomoros.—Dada cuenta del recurso de queja remitido á informe por el señor Gobernador civil de la provincia, é interpuesto por D. Cipriano Herrero Onceja, contra providencia de la Alcaldía de Juarros de Riomoros, que le impuso la multa de 15 pesetas por cada uno de los días 10, 11, 12 y 13 de Julio último, por no haber echado fuera del término su ganadería lanar, con infracción del contrato de aprovechamiento celebrado entre labradores y ganaderos, y siendo el citado recurso análogo en cuanto en origen y fundamentos al que también contra providencia de la Alcaldía de Juarros de Riomoros, se interpuso por el mismo interesado D. Cipriano Herrero Onceja, y se remitió por el Sr. Gobernador civil á informe de esta Comisión, con fecha 24 de Julio último, variando únicamente las fechas de las providencias de aquella Alcaldía, imponiendo tres multas al reclamante; la Comisión acuerda sea remitido al señor Gobernador civil el expediente de referencia, manifestándole que procede se esté en el mismo á lo informado respecto del recurso que le fué remitido en 10 de Agosto de 1901, y que dió origen al acuerdo de tal fecha.

Fuentepelayo.—Examinado el expediente remitido á informe por el señor Gobernador civil, y formado por el Ayuntamiento de Fuentepelayo, para el arriendo de la pesca de varias charcas, situadas en aquel término municipal, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en el oportuno expediente, la Comisión acuerda sea

devuelto al Sr. Gobernador civil el expediente de referencia, informándole que procede le preste su superior aprobación.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Carreteras provinciales.—Fuentepelayo á Jemenuño.—Transcurrido el tiempo suficiente para que según se disponía en el acuerdo de 10 del actual, se presentase en la Secretaría de esta Corporación, D.ª Jacinta Centeno, á firmar en el expediente de subasta para las obras de reparación del Puente sobre el río Eresma, en la carretera de Fuentepelayo á Jemenuño, y á recoger los documentos que la corresponden, así como para hacer constar que tiene hecho el depósito definitivo dentro del plazo señalado; la Comisión acuerda ordenar al Alcalde de Bernardos notifique con toda urgencia este acuerdo, por requerimiento en forma á la expresada D.ª Jacinta, á fin de que se presente dentro del término de tercero día, desde que la sea hecha la notificación, en el Negociado correspondiente de Secretaría; advirtiéndola que de no verificarlo, la parará el perjuicio á que haya lugar, y previniendo á la Alcaldía que hecho el requerimiento que se la ordena, remita bajo su responsabilidad á correo seguido dicha notificación á la Secretaría de esta Diputación.

Sanidad.—Narros.—Manifestado por el Sr. Vicepresidente de esta Comisión, que conforme á lo interesado por la Alcaldía de Narros había dispuesto la remisión á aquella localidad de cuatro frascos de suero diftérico que facilitaron las farmacias de los Sres. Llovet y Torre Bartolomé, por no encontrarse los seis frascos que se reclamaban, para combatir la propagación de la difteria, de cuya enfermedad se han registrado casos en dicho pueblo; la Comisión acuerda aprobar lo dispuesto por la Vicepresidencia, y que el importe de los cuatro frascos remitidos, se satisfagan con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio.

Establecimiento de Beneficencia.—Capital.—Dada cuenta del expediente instruido para investigar si los hechos denunciados por el periódico «El País», relacionados con los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta Capital, son ó no ciertos, y para depurar responsabilidades, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en el oportuno expediente y cuanto del mismo y de las actuaciones practicadas resulta; la Comisión acuerda admitir la dimisión al portero de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, Pedro Piña Fernández, encargando provisoriamente al ordenanza de esta Diputación D. Antolín Delgado, hasta tanto que esta Comisión resuelva, y ratificar la confianza que tiene en el Director de los Establecimientos ya citados, declarando que en éstos reina el mayor orden, moralidad y respeto, tanto por lo que se refiere á los acogidos, como á los empleados todos, y que por lo que afecta á la forma como se viene administrando en la sección Inclusa ó sea el departamento de niñas, sin poderse reprochar nada, por tener el convencimiento esta Comisión como asimismo lo han hecho constar el Sr. Diputado Inspector, que ha declarado en este expediente y los que lo han sido en anteriores épocas y los actuales Médicos y el que lo fué también de estos asilos D. Román Baeza, que de cuanto pueden producir los bordados que hacen las niñas asiladas

y algunos otros efectos, se invierten en beneficio y mejora de los asilados; se debedar cuenta á la Excm. Diputación provincial para que en su mayor ilustración y en uso de sus plenas facultades resuelva lo que como más acertado, justo y beneficioso á los intereses generales de los Establecimientos y particularmente de los asilados, estime.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia, las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, informándole las preste su aprobación en la forma que se indica en los respectivos expedientes:

Valluella de Peiraza, 1894 á 95; Rapariegos, 1896 á 97; Campo de San Pedro, 1898 á 99; Cubillo, 1899 á 900.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 24 de Agosto de 1901.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, José Bermejo Mayoral.

Núm. 1394

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 52 del reglamento de 30 de Enero de 1900, se notifica á D. Enrique Gutiérrez, de domicilio ignorado, que por acuerdo mio de 4 del actual, queda designado el día 28 del corriente y hora de las doce de su mañana, para celebrar en mi despacho de esta Delegación, y bajo mi presidencia, Junta administrativa de Hacienda, con el objeto de ver y fallar el expediente de defraudación que se instruyó á dicho señor con fecha 29 de Abril último, pudiendo asistir á dicho acto, ó delegar persona que le represente, aportando á la vista cuantas pruebas estime pertinentes á su defensa.

Lo que se hace público de conformidad con lo prevenido en el artículo 60 del reglamento vigente para el procedimiento económico administrativo de 15 de Abril de 1890.

Segovia 14 de Septiembre de 1901.—El Delegado de Hacienda, P. I., Jacobo Salcedo.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con objeto de que desde el próximo curso académico puedan hacerse los estudios de las carreras de Maestros y Maestras conforme á lo establecido en el Real decreto de 17 del actual, é interin se ponen en vigor en toda su extensión los preceptos del mismo;

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que continúen por ahora las actuales Normales superiores de Maestros y Maestras establecidas en provincias no capitales de distrito universitario, y las elementales de Maestras, aunque no sean de las comprendidas en el art. 26 del Real decreto mencionado, si bien tendrán la organización dada por el mismo á cada uno de estos establecimientos de enseñanza. Las Diputaciones provinciales respectivas manifestarán á este Ministerio, antes de 1.º de Octubre próximo, si están dispuestas á continuar soste-

niendo dichas Escuelas con la categoría que hoy tienen.

2.º Continuarán constituidas en la misma forma que hoy lo están las Escuelas Normales Centrales de Maestros y Maestras, la elemental de Maestros de Las Palmas (Canarias), la de igual categoría de Maestras de Huesca y la Superior de Maestras de Baleares, debiendo distribuirse entre su Profesorado la enseñanza de todas las asignaturas.

3.º En las provincias en que exista Escuela Normal superior de Maestros, el Profesor de Pedagogía, el Maestro regente y el Profesor supernumerario de Letras de la misma explicarán en el Instituto las asignaturas de Pedagogía, Caligrafía y Derecho y Legislación escolar respectivamente, del grado elemental, sin desatender por ello sus cargos en la Escuela superior.

4.º Los estudios del grado elemental en los Institutos de Castellón, Guipúzcoa, Palencia y Teruel se constituirán en Profesores numerarios ó provisionales de otras provincias.

5.º En las provincias donde actualmente no existen Escuelas Normales de Maestros, servirá de Escuela prácticas la superior de niños de la capital.

6.º En las demás provincias en que hubiera Escuela Normal elemental de Maestros, uno de sus dos Profesores se encargará de la asignatura de Pedagogía; el otro, de Legislación y Derecho escolar, y el Maestro regente de la Caligrafía en el Instituto.

Tendrán preferencia para la elección de asignaturas entre los Profesores, el que lo fuera por oposición, y si ninguno ó los dos lo fuese, el más antiguo.

7.º En las Normales elementales de Maestros en que no quedase más que un Profesor, éste se encargará de la Pedagogía, y el Maestro regente de la Caligrafía, y del Derecho y Legislación escolar.

8.º Las Diputaciones provinciales seguirán satisfaciendo á los Maestros regentes de las escuelas prácticas agregadas á las Normales las gratificaciones á que tienen derecho según la legislación vigente.

9.º En los Institutos generales técnicos, en las Normales centrales de Maestros y Maestras, y en las elementales de Maestras, se abrirá matrícula para los estudios oficiales del grado elemental; asimismo se abrirá matrícula para el grado superior en las Normales Centrales y en las superiores de Maestros y Maestras.

10. El pago de estas matrículas y la época en que los mismos hayan de verificarse, serán en la forma acostumbrada en las Escuelas Normales.

11. Los alumnos que tengan aprobada alguna asignatura de los grados elemental ó superior con arreglo á planes anteriores, deberán continuar por el establecido en el Real decreto de 17 del actual, si bien se les computarán como aprobadas las asignaturas de los planes antiguos que sean análogos á los del vigente, conforme el adjunto cuadro.

12. Los Secretarios de las Normales elementales de Maestros harán entrega de los libros y demás documentos del Archivo á los Secretarios de los respectivos Institutos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1901.—C. de Romanones.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Cuadro de analogías entre asignaturas de distintos planes de estudios en las Escuelas Normales á que se refiere el art. 11 de la Real orden de esta fecha.

PLAN ANTIGUO DE ESTUDIOS	PLAN DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1898	PLAN DE 6 DE JULIO DE 1900	PLAN DE 17 DE AGOSTO DE 1901
Grado Elemental.			
Doctrina cristiana é Historia sagrada	La misma asignatura, primero y segundo curso	Religión, primero y segundo curso.....	Religión é Historia sagrada.
Lengua castellana, primero y segundo curso	Lengua castellana, primero y segundo curso	Lengua castella, primero y segundo curso	Lengua castellana, primero y segundo curso
Escritura, primero y segundo curso..	Caligrafía, primero y segundo año.....	"	Caligrafía, primero y segundo curso.
Dibujo lineal.....	Dibujo, primero y segundo curso.....	Dibujo, primero y segundo curso.....	Dibujo, primero y segundo curso.
Aritmética.....	Aritmética.....	Aritmética.....	Aritmética.
Geometría.....	Geometría.....	Geometría.....	Geometría.
Geografía.....	Geografía, primero y segundo.....	Geografía, primero y segundo.....	Geografía, primero y segundo.
Historia de España.....	"	"	Historia de España.
"	Historia.....	Historia.....	Historia universal.
Agricultura.....	"	"	Agricultura y técnica agrícola.
"	Física, Química é Historia natural, primero y segundo curso.....	Física, Química é Historia natural primero y segundo curso.....	Física, Química é Historia natural.
Principios de educación y método de enseñanza.....	Pedagogía y práctica de la enseñanza... Fisiología é Higiene y Gimnasia.....	Pedagogía y práctica de la enseñanza... "	Pedagogía, primero, segundo y tercer curso Fisiología é Higiene, Juegos corporales y ejercicios corporales.

Grado Superior.

Lengua castellana.....	Gramática general, Filología y Literatura, primero y segundo curso.....	Lengua castellana.....	Estudios superiores de Gramática castellana, primero y segundo curso.
"	Dibujo.....	Dibujo artístico, primero y segundo curso	Dibujo, primero y segundo curso.
Aritmética, Geometría y Algebra....	Aritmética y Geometría.....	Aritmética y Geometría.....	Ampliación de las Matemáticas.
Escritura.....	Caligrafía, primero y segundo curso....	"	Caligrafía superior y teoría de la escritura, primero y segundo curso.
Geografía é Historia.....	Geografía é Historia, primero y segundo curso	Geografía é Historia.....	Geografía comercial y estadística.
Ciencias físicas y naturales.....	Física, Química é Historia natural, con nociones de Geología y Biología, primero y segundo curso.....	Física, Química é Historia natural.....	Ampliación de la Física.
Pedagogía.....	Didáctica pedagógica.....	Pedagogía, primer curso.....	Estudios superiores de Pedagogía, primer curso.
"	"	Pedagogía, segundo curso.....	Estudios superiores de Pedagogía, segundo curso.
Industria y Comercio.....	"	"	Técnica industrial.
Práctica de la enseñanza.....	Práctica de la enseñanza.....	Práctica de la enseñanza.....	Práctica de Escuela.
"	Francés, primero y segundo curso.....	Francés, primero y segundo curso.....	Francés, primero y segundo curso.
"	"	Antropología y Psicología.....	Antropología y Psicogenia.

Aprobado por Real orden de 26 de Agosto de 1901.—El Subsecretario, Federico Requejo.

(Gaceta del 28 de Agosto de 1901.)

PROVINCIA DE SEGOVIA.

1367

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan:

CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.						LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Cuéllar.....	23'55	18'05	17'90	"	65'20	58'15	1'52	0'28	1'00	1'30	1'72	1'73	0'06	0'06
Riaza.....	25'58	21'87	20'24	"	73'00	64'00	1'27	0'25	0'99	1'31	1'31	1'74	0'03	0'03
Santa María de Nieva.....	25'99	19'46	16'14	"	65'00	65'00	1'29	0'37	1'25	1'05	1'31	1'73	0'02	0'02
Sepúlveda.....	23'50	21'40	17'25	"	42'00	60'00	1'35	0'23	0'55	1'25	1'50	1'80	0'03	0'03
Segovia.....	24'59	20'68	18'71	"	60'00	55'00	1'32	0'50	1'17	1'75	1'75	2'50	0'02	0'02
TOTALES.....	123'21	101'46	90'24	"	305'20	302'15	6'75	1'63	4'96	6'66	7'59	9'50	0'16	0'16
Precio medio general en la provincia.....	24'64	20'29	18'05	"	61'04	60'43	1'35	0'33	0'99	1'33	1'52	1'90	0'03	0'03

	Quintal métrico.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.	Precio máximo.....	25 99	Riaza.
	Idem mínimo.....	23 50	Sepúlveda.
Cebada.	Idem máximo.....	21 87	Riaza.
	Idem mínimo.....	18 05	Cuéllar.

Segovia 10 de Septiembre de 1901.—El Gobernador, Leopoldo González Revilla.

Núm 1395

Alcaldía de Aldehuela del Codonal.

Por terminación de contrato del que la venia desempeñando, se halla vacante la plaza de Veterinario de este pueblo, cuya dotación consiste en la iguala de sesenta vecinos labradores y jornaleros.

El contrato termina en 28 del presente Septiembre.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente, desde esta fecha, en el término de ocho días, á contar desde que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia.

Aldehuela del Codonal 12 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Francisco Galicia.

Núm. 1399

Alcaldía de la Lastrilla.

Debiendo este Ayuntamiento proveerse de Inspector de carnes para el reconocimiento de las reses que se sacrifican, tanto en esta localidad, como en los ventorros situados en la carretera de Sepúlveda, jurisdicción de este término municipal y demás comestibles, se anuncia la plaza vacante de tal funcionario para su provisión; con la dotación anual de 75 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos de este municipio por el término de quince días, contados desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Los aspirantes que deseen optar á dicha plaza, presentarán las instancias al Sr. Alcalde Presidente, acompañadas de los títulos profesionales que acrediten la aptitud necesaria para el desempeño de referido cargo, en el término indicado; pasado que sea éste, no se admitirá ninguna.

La Lastrilla 14 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Benito Martín.

Núm. 1361

Alcaldía de Revenga.

Don Ildefonso de Frutos Otero, Secretario del Ayuntamiento y Junta municipal de Revenga.

Certifico: Que al folio cuatro del libro de actas de las sesiones que en el corriente año celebra dicha Corporación municipal, aparece una celebrada con fecha cinco del actual, en la que entre otros consta el acuerdo que copiado literalmente dice así:

«En tal estado, visto el déficit de 2.277 pesetas, que resultan en el presupuesto que se acaba de votar; la Corporación en cumplimiento de lo que dispone la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar de nuevo todas y cada una de sus partidas con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que la fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los que se consignan para las atenciones á que se destinan, ni aumentar los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento, todos los ordinarios autorizados por la legislación vigente; en su consecuencia, siendo de todo punto indispensable cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.277 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre el que más convenia establecer que ofreciera dicha cantidad y fuera adaptable á las circunstancias de la localidad. Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el arbitro ordinario sobre el uso de pesas y medidas, no ofrece ninguna ventaja en este pueblo, atendidas sus condiciones y circuns-

tancias y de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado al mismo no se permite ningún otro recargo que el 100 por 100 establecido anteriormente, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar estos dos medios, y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un arbitrio sobre el consumo de paja de cereales, heno seco y leñas de todas clases con destino á hogares, durante el próximo ejercicio, el cual no excederá del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en la localidad, y cuyo producto se cree suficiente, según cálculo prudente del consumo de cada una de ellas, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 39 de la ley municipal y demás órdenes posteriores, y que al efecto sirva de base la siguiente:

ESPECIES	Unidades de adeudo	Precio medio de la unidad.		Arbitrios acordados	Consumo calculado.		Producto anual.		
		Pts.	Cts.		Pts.	Cts.	Kilogs.	Pts.	Cts.
Paja de cereales...	100 kigs.	2'25		0'56	80 000	448			
Heno seco	100 id...	4'50		1'12	90 000	1 008			
Leñas de todas clases...	100 id...	2'50		0'62	132 500	821			
							Totales.....		2 277

Se acordó por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, ya citada, y una vez transcurrido este plazo, se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.»

El preinserto acuerdo está en un todo conforme con su original al que me remito caso necesario.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial*, firmo la presente con el V.º B.º del señor Alcalde en Revenga á seis de Septiembre de mil novecientos uno.—Ildefonso de Frutos.—V.º B.º: El Alcalde, Anastasio Higuera.

Núm. 1396

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Santa María de Nieva.

Don Lucio Eduardo Slocker y Pola, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas dimanante de la causa seguida en este Juzgado, por

homicidio, contra Mónica García Canora, vecina de Aldehuela del Codonal, se ha acordado en providencia de hoy, suspender la segunda subasta de las fincas embargadas á la referida Mónica; cuya subasta se hallaba señalada para el día catorce del actual, y tendrá lugar el día cinco del próximo mes de Octubre, á las once de la mañana, en la Sala Audiencia del Juzgado; pudiendo tomar parte en ella las personas que deseen la adquisición de las fincas embargadas, haciendo postura que sea admisible y el depósito necesario; siendo dichas fincas las siguientes todas ellas radicantes en el término municipal de Aldehuela del Codonal.

Un majuelo al sitio del Arroyo, de media aranzada, de tercera; linda á Oriente, se ignora; Mediodía, otro de Pedro González; Poniente, con camino de dicho Arroyo, y Norte, camino de Santa María; tasada la sexta parte que es la que se vende, con la rebaja del veinticinco por ciento; en tres pesetas.

La sexta parte de otro majuelo al sitio del Capuchino, de media aranzada, de tercera; linda á Oriente, de Julián García; Mediodía, de José Canora; Poniente; de Calixto Galindo, y Norte, de Domingo Cabreiro; tasada dicha sexta parte con la rebaja del veinticinco por ciento; en 3'75 idem.

La sexta parte de una huerta, al sitio de los Sutillos, de tres y media cuartas, de primera; linda Este y Sur, con ejidos y el rio Voltoya; Norte, huerta de Manuel Galicia, y Oeste, pinar de propios; tasada dicha sexta parte con la rebaja del veinticinco por ciento; en 33'75 idem.

La sexta parte de otra huerta, al sitio de las Puercas, que figura como tierra, de media cuarta de segunda; linda á Este, de José Canora; Sur, de Aniceto Canto; Oeste, de Pedro Canora, y Norte, de Manuel Galicia; tasada dicha sexta parte con la rebaja del veinticinco por ciento; en 7'50 idem.

La sexta parte de una tierra, al Papielo, de tres cuartas; linda á Oriente, de Joaquín Ceballos; Mediodía, de José Canora; Poniente, de Justo Bartolomé, y Norte, de Juan Antonio Cuesta; tasada dicha sexta parte con la rebaja del veinticinco por ciento; en 26'25 idem.

La sexta parte de una casa, en la calle Mayor, señalada con el número catorce, se compone de portal, dos cuartos, cocina, cuadra, pajar y corral, y linda á Este, casa de Eusebio López; Mediodía, dicha calle; Norte, ejidos del pueblo, y Poniente, calle de las Procesiones; tasada con la rebaja del veinticinco por ciento; en 40'50 idem.

Dichas fincas como de la pertenencia de la expresada Mónica García Canora, se venden para hacer pago hasta donde alcancen, de las reponsabilidades que la han sido impuestas en la causa mencionada; debiendo advertirse que la dicha penada carece de título inscrito de ellas, y que los gastos que ocasionen su adquisición, así como los de la escritura de venta, en su caso, serán de cuenta del rematante.

Dado en Santa María de Nieva á trece de Septiembre de mil novecientos uno.—Lucio Eduardo Slocker.—P. S. M., El Actuario, Lic., Pedro A. Labrador.

Núm. 1393

Comisaría de guerra de Segovia.

El Comisario de guerra Interventor de la factoría de subsistencias militares de esta plaza.

Hace saber: Que necesitándose para el consumo de dicha factoría, harina de todo pan, cebada del país, paja corta de cebada ó trigo para pienso,

leña de pino y sal, se convoca por el presente á cuantas personas deseen enajenar alguno de los citados artículos para que presenten proposiciones por escrito y muestras en el concurso que con dicho objeto ha de celebrarse el día 7 del mes entrante y hora de las once de su mañana, en esta oficina, sita en la calle de San Quirce, núm. 6; advirtiéndose que los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legitimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber algunas proposiciones admisibles, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas libres de todo gasto, deberán tener lugar en la expresada factoría precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Segovia 16 de Septiembre de 1901.—Ricardo Bayo.

Núm. 1392

Comisaría de guerra de Segovia.

El Comisario de guerra Interventor de la factoría de utensilios militares de esta plaza.

Hace saber: Que necesitándose para el consumo de dicha factoría, petróleo, carbón vegetal y paja larga para el relleno de jergones y cabezales, se convoca por el presente á cuantas personas deseen enajenar alguno de los citados artículos para que presenten proposiciones por escrito y muestras en el concurso que con dicho objeto ha de celebrarse el día 8 del mes entrante y hora de las once de su mañana, en esta oficina, sita en la calle de San Quirce, núm. 6; advirtiéndose que los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legitimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber algunas proposiciones admisibles, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas libres de todo gasto, deberán tener lugar en la expresada factoría precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Segovia 16 de Septiembre de 1901.—Ricardo Bayo.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro	TERMOMETROS.			VIENTO.		Estado del cielo.
		Ordinario.	De máxima.	De mínima.	Dirrección.	Velocidad.	
20 Agosto	677.4	20.0	31.2	17.0	S. E.	Viento.	Nuboso.
21 "	678.2	23.6	27.0	14.0	S. E.	Brisa.	Despejado.
22 "	678.9	26.2	27.4	16.1	S.	Calma.	Idem.
23 "	680.3	22.3	30.4	13.2	N. N.	Idem.	Idem.
24 "	678.3	23.0	29.4	17.0	S. O.	Viento.	Nuboso.
25 "	677.9	21.0	28.4	12.0	O.	Calma.	Despejado.

Ildefonso Rebolle